



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO**  
**Magistrada ponente**

**Radicación n° 2024-00524**

Barranquilla (Atlántico), tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **GLENEN ALEXANDER ROSS** interpuso contra la **CORTE CONSTITUCIONAL**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a la accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2. Vincular a las partes e intervinientes de los siguientes trámites de tutela: 130013104001-2021-00071-00, 110010203000-2021-03037-00, 130012204000-2021-00342-00, 130012204000-2021-00499-01, 110010203000-

2022-00533-00, 110010204000-2022-00819-00,  
110010204000-2022-00505-01, 130012204000-2022-  
00088-01, 130012204000-2022-00490-01, 130012204000-  
2023-00082-01, 130013104007-2023-00013-00, y  
130012204000-2023-00442-00, para que, si a bien lo tienen,  
en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

4. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

5. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado electrónicamente por:**



**MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO**  
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: D9DBDC02E5AE6171643FB3969C6BA2E368FA306A3FDE1EA78FAE5E231ACEFD99

Documento generado en 2024-05-03